

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, SEIS (06) DE OCTUBRE DE OCTUBRE de 2023

RADICADO No. 2023-00530-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

Primero. Aporte un nuevo poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, allegando las constancias que haya lugar, en consonancia con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo. Allegue certificados de tradición y libertad de los inmuebles objetos del gravamen hipotecario, con no más de un mes de haber sido expedidos.

Tercero. En atención a la “*SOLICITUD ESPECIAL REQUERIMIENTO INFORMACIÓN DIAN*”, el demandante deberá acreditar haber efectuado la gestión pertinente ante la DIAN para la obtención de datos de contacto de los demandados (Núm. 10 Art. 78 del C.G.P.).

Cuarto. Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el art. 78 inciso 1° y 8° *ibídem*.

Quinto. Aclare las razones por las cuales en los hechos de la demanda señala que, los demandados se obligaron a pagar intereses moratorios desde el 1 de junio de 2022, conforme lo afirma en los hechos 7, 14 y 21, de ser el caso, adecue el libelo inicial y las pretensiones.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero', written over the printed name below.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ